

RAD.110013103004202200306

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique de manera clara la clase de prescripción que se invoca (ordinaria o extraordinaria).

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adósesse certificado del avaluó catastral correspondiente al año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4.- Aclárese los hechos de la demanda en cuanto en algunos supuestos facticos indica como poseedor al señor Ortiz Bustos y en otros al señor Bustos, sin que se tenga entonces certeza que sean las mismas personas.

5.- Como se indica que el propietario del inmueble falleció, arrímese el registro civil de defunción respectivo.

6.- Como quiera que se demanda a herederos determinados e indeterminados del propietario, indíquese los nombres de los herederos determinados que se demandan, arrimando la prueba de la calidad de herederos, y cumpliendo con ellos la totalidad de requisitos de que trata el art. 82 del C. G. del P

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

